

UES

Universidad Estatal de Sonora
La Fuerza del Saber Estimulará mi Espíritu

UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA

REGLAMENTO ESCOLAR

**Aprobado en la XXX Sesión Ordinaria del Consejo Directivo
de la Universidad Estatal de Sonora,
el 16 de diciembre de 2019**

La Universidad Estatal de Sonora ha presentado un crecimiento del 109% en su matrícula y del 78% en sus programas educativos a partir de 2015; cumpliendo con los objetivos considerados al inicio de la presente administración.

Este crecimiento y de acuerdo a las estrategias señaladas en el Plan de Desarrollo Institucional, nos ha llevado a realizar cambios en las áreas académicas con la creación de las divisiones académicas que nos permitirán atender de manera eficiente a todos los alumnos y elevar los indicadores institucionales.

Para que este crecimiento sea ordenado, se propuso actualizar y adecuar la normatividad universitaria que regula los distintos procesos directivos, administrativos y académicos.

La estrategia se basó en un programa de revisión y actualización de la normatividad universitaria, evaluando en todo momento las necesidades de crecimiento de la institución, así como una supervisión a las funciones que realiza el personal administrativo y redimensionamiento a la planta docente.

Esta modificación organizacional trae aparejada la adecuación a sus instrumentos normativos, lo que sin duda dará certeza a su personal docente y administrativo, pero, sobre todo, busca tener un impacto positivo en los servicios que se ofrecen a los estudiantes al establecer claramente los requisitos, derechos y obligaciones para sus alumnos, personal docente y administrativo.

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO.....	5
DEL INGRESO	5
CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II.....	5
DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD	5
CAPÍTULO III.....	6
DE LOS ALUMNOS.....	6
TÍTULO SEGUNDO	7
DE LA PERMANENCIA.....	7
CAPÍTULO I.....	7
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES.....	7
CAPÍTULO II.....	8
DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIDAD ACADÉMICA	8
CAPÍTULO III.....	8
DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS SIMULTÁNEOS Y SUCESIVOS.....	8
CAPÍTULO IV	9
DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	9
CAPÍTULO V.....	9
DE LA EVALUACIÓN Y LA ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS.....	9
CAPÍTULO VI	11
DE LAS BECAS Y ESTIMULOS.....	11
CAPÍTULO VII	11
DEL SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES	11
CAPÍTULO VIII	11
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	11
CAPÍTULO IX	12
DE LAS FALTAS A LA DISCIPLINA	12
CAPÍTULO X.....	14
DE LAS SANCIONES	14
CAPÍTULO XI	14
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	14
CAPÍTULO XII	15

DE LAS BAJAS	15
CAPÍTULO XIII	17
DEL PLAZO MÁXIMO DE PERMANENCIA	17
TÍTULO TERCERO	17
DEL EGRESO.....	17
 CAPÍTULO ÚNICO	17
 DE LA TITULACIÓN	17
TRANSITORIOS.....	17

UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA REGLAMENTO ESCOLAR

TÍTULO PRIMERO DEL INGRESO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula el ingreso, la permanencia y el egreso de los alumnos de técnico superior universitario y licenciatura de la Universidad Estatal de Sonora en sus diversas modalidades.

Sus disposiciones son de carácter general y obligatorio y de aplicación en cualquier actividad relacionada con la Universidad.

ARTÍCULO 2. Los programas educativos de técnico superior universitario tienen como propósito capacitar profesionales con una sólida formación tecnológica y cultural para sostener el proceso de modernización de la planta productiva y responder a las necesidades que le plantean las perspectivas del país.

ARTÍCULO 3. Los programas educativos de licenciatura tienen como propósito:

- I. Formar profesionales con una visión universal, ética y una positiva actitud de trabajo, que les permita incorporarse funcionalmente en el campo laboral; y
- II. Formar profesionales orientados a la atención de áreas del conocimiento, demandadas por el proyecto económico estatal, nacional y mundial.

ARTÍCULO 4. Las actividades académicas y administrativas en la Universidad se sujetarán al calendario escolar que apruebe anualmente el rector.

CAPÍTULO II DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 5. Los trámites que deben ser efectuados en forma personal por los aspirantes, son los siguientes:

- I. La evaluación en el proceso de selección;
- II. El examen médico, en su caso;
- III. Las evaluaciones, en general, previstas en los programas educativos; y
- IV. Los demás que, con carácter personal establezca la Universidad.

Los demás trámites se podrán realizar por medio de apoderado.

ARTÍCULO 6. Para admitir a sus alumnos la Universidad considerará los siguientes criterios:

- I. La aptitud académica de los aspirantes sin discriminación por razones de raza, género, condición social, religión, ideología o nacionalidad; y

- II. El cupo determinado por la Universidad para las unidades académicas, de acuerdo con su capacidad instalada y presupuestal.

ARTÍCULO 7. Para ingresar a la Universidad se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido los estudios del nivel medio superior con un promedio mínimo de 7 o su equivalente, excepto en los casos en que el programa educativo requiera un promedio mayor;
- II. Ser evaluado satisfactoriamente en el proceso de selección;
- III. Presentar los documentos probatorios que señale la convocatoria o el instructivo que publique la Universidad;
- IV. Cubrir las cuotas que determine la Universidad; y

Los demás que señalen la convocatoria o el programa educativo correspondiente.

ARTÍCULO 8. Los aspirantes extranjeros además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente reglamento deberán cumplir con las disposiciones legales para acreditar su legal estancia en el país.

CAPÍTULO III DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 9. Se considerará como alumno de la Universidad a aquellos que han cumplido con todos y cada uno de los requisitos de ingreso y permanencia a través de su inscripción y reinscripción en cada período escolar a alguno de los programas educativos, quienes a su vez se clasifican en:

- I. Regulares: Alumnos que han acreditado todas las asignaturas en las cuales debieron haber estado inscritos;
- II. Irregulares: Alumnos que cuentan con una o más asignaturas reprobadas y pendientes de acreditar.

ARTÍCULO 10. La condición de alumno se pierde por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por abandono de los estudios;
- III. Por renuncia expresa;
- IV. Por reprobación de una misma asignatura en tres oportunidades;
- V. Por reprobación del 50% de las asignaturas en un período escolar;
- VI. Por incurrir en faltas que impliquen una baja definitiva;
- VII. Por exceder el plazo máximo establecido para cursar los estudios.

ARTÍCULO 11. La Universidad podrá admitir a los alumnos de otras instituciones con base en los convenios de movilidad previamente celebrados, para que cursen determinadas asignaturas y obtengan los créditos correspondientes de un programa educativo específico, realizando oportunamente los trámites de inscripción, conforme a los procedimientos que establezca la Universidad.

ARTÍCULO 12. La Universidad podrá reconocer los créditos correspondientes a asignaturas cursadas por sus alumnos en otras instituciones educativas, con base en los convenios de movilidad previamente celebrados, realizando oportunamente los trámites de inscripción, conforme a los procedimientos que establezca la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 13. Cuando por algún motivo, el aspirante admitido no pudiera presentar el certificado de estudios por encontrarse en trámite, se inscribirá de forma provisional y tendrá un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de inicio del período escolar para la entrega del documento original.

En caso de incumplimiento se procederá a la cancelación de la inscripción provisional, sin responsabilidad para la Universidad.

ARTÍCULO 14. Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de información o de documentos exhibidos para efectos de ingreso o de reingreso, se cancelará la inscripción respectiva, quedando sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que se incurra, permaneciendo además en beneficio de la universidad cualquier pago de cuotas efectuadas.

ARTÍCULO 15. La inscripción es el proceso mediante el cual el aspirante se registra en una o más asignaturas u otras actividades académicas en alguno de los programas educativos que ofrece la Universidad.

La reinscripción, es a su vez, el proceso señalado con anterioridad que realiza el alumno.

Dichas inscripciones y reinscripciones se llevarán a cabo, exclusivamente, en los períodos que señale el calendario escolar vigente.

ARTÍCULO 16. Para las reinscripciones, los alumnos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Que las asignaturas solicitadas formen parte del plan de estudios respectivo y se observen las condiciones en él establecidas;
- II. Haber acreditado las asignaturas que se exijan como antecedente, en los casos de seriación;
- III. Realizar el pago de las cuotas correspondientes; y
- IV. Los demás que señale la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 17. El alumno podrá seleccionar una carga máxima de 65 créditos o hasta 9 materias en el período escolar. Los alumnos del primer semestre deberán cursar el total de los créditos y asignaturas preestablecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 18. Quienes cursen una asignatura por tercera ocasión sólo podrán inscribirse en un máximo de 24 créditos o su equivalente en al menos 3 materias durante ese periodo escolar, debiendo asistir a asesorías y tutorías de forma obligatoria.

ARTÍCULO 19. La inscripción y reinscripción a la Universidad se anulará sólo por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente, de acuerdo con las normas y disposiciones de aplicación en la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 20. Los alumnos de la Universidad podrán solicitar cambio de programa educativo, hasta en dos ocasiones, siempre y cuando exista cupo y cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito, ante el departamento de registro y control escolar de la unidad académica, acorde el calendario escolar vigente;
- II. Cubrir los requisitos de admisión del programa educativo, cuando así se requiera;
- III. Haber cursado por lo menos un período escolar en la Universidad;
- IV. No tener adeudos de cualquier tipo;
- V. Solicitar la convalidación de asignaturas aprobadas.

ARTÍCULO 21. Los alumnos de la Universidad podrán solicitar cambio de unidad académica, siempre y cuando exista cupo en el programa educativo y se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, ante el departamento de registro y control escolar de la unidad académica de origen, acorde el calendario escolar vigente;
- II. Haber cursado por lo menos un período escolar en la Universidad;
- III. No tener adeudos de cualquier tipo.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS SIMULTÁNEOS Y SUCESIVOS

ARTÍCULO 22. Un alumno podrá cursar simultáneamente dos programas educativos cuando:

- I. Existan espacios disponibles en el segundo programa educativo de la unidad académica;
- II. Acredite al menos el 60% de los créditos del plan de estudios del primer programa;

- III. Cuento con un promedio mínimo global de 8 en el programa educativo que esté cursando;
- IV. Cumpla con los requisitos de ingreso del segundo programa educativo;
- V. Los demás requisitos que establezca la Universidad.

CAPÍTULO IV

DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 23. Se entiende por revalidación al proceso mediante el cual la autoridad educativa otorga validez oficial a los estudios de tipo superior realizados en instituciones educativas del extranjero.

ARTÍCULO 24. Se entiende por equivalencia, al proceso mediante el cual la Universidad hace la declaración de igualdades académicas, entre las competencias logradas en otras instituciones de educación que forman parte del sistema educativo nacional y las que se desarrollan dentro de los programas educativos de la universidad.

ARTÍCULO 25. Se entiende por convalidación, al proceso mediante el cual la Universidad reconoce las competencias logradas en la propia institución, cuando el alumno efectúa un cambio de programa educativo o el plan de estudios de su programa educativo ha sido modificado.

ARTÍCULO 26. Los procesos de equivalencia y convalidación, se sujetarán a los planes de estudios y secuencias didácticas vigentes.

En la equivalencia, sólo se podrá reconocer hasta un 70% de los créditos que comprenda el plan de estudios del programa educativo al que se pretenda ingresar.

En la convalidación entre planes de estudio, se reconocerá el total de las asignaturas que sean convalidadas.

Lo relativo a los procesos de equivalencia y convalidación serán regulados en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN Y LA ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 27. La evaluación es el proceso que permite valorar el desarrollo de las competencias establecidas en las secuencias didácticas del plan de estudio del programa educativo correspondiente.

Su metodología es integral y considera diversos tipos de evidencias de conocimiento, desempeño y producto por parte del alumno.

ARTÍCULO 28. Las modalidades de evaluación en la Universidad son:

- I. Diagnóstica permanente, entendiendo esta como la evaluación continua del estudiante durante la realización de una o varias actividades;
- II. Formativa, siendo esta, la evaluación al alumno durante el desarrollo de cada elemento de competencia; y
- III. Sumativa es la evaluación general de todas y cada una de las actividades y evidencias de las secuencias didácticas.

Sólo los resultados de la evaluación sumativa tienen efectos de acreditación y serán reportados al departamento de registro y control escolar.

ARTÍCULO 29. La evaluación sumativa será realizada tomando en consideración de manera conjunta y razonada, las evidencias del desarrollo de las competencias y los aspectos relacionados con las actitudes y valores logradas por el alumno.

Para tener derecho a la evaluación sumativa de las asignaturas, el alumno deberá:

- I. Cumplir con la evidencia de las actividades establecidas en las secuencias didácticas;
- II. Asistir como mínimo al 70% de las sesiones de clase impartidas.

ARTÍCULO 30. Los resultados de la evaluación expresarán el grado de dominio de las competencias, por lo que la escala de evaluación contemplará los niveles de:

- I. Competente sobresaliente;
- II. Competente avanzado;
- III. Competente intermedio;
- IV. Competente básico; y
- V. No aprobado.

El nivel mínimo para acreditar una asignatura será el de competente básico.

Para fines de acreditación los niveles tendrán un equivalente numérico conforme a la siguiente tabla:

Competente sobresaliente	10
Competente avanzado	9
Competente intermedio	8
Competente básico	7
No aprobado	6

ARTÍCULO 31. Para lograr la acreditación de las competencias comprendidas en las secuencias didácticas de las asignaturas del programa educativo, el alumno dispondrá de los siguientes medios:

- I. La evaluación sumativa, mínimo 7, competente básico;
- II. La demostración de competencias previamente adquiridas;
- III. Por convalidación, revalidación o equivalencia.

ARTÍCULO 32. Los resultados de la evaluación sumativa serán dados a conocer a los alumnos, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de concluido el proceso.

ARTÍCULO 33. En caso de que el alumno considere que existe error u omisión en el registro de evaluación sumativa, podrá presentar solicitud por escrito ante el director de la unidad académica dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de publicación de los resultados, quien en igual termino emitirá una respuesta.

CAPÍTULO VI DE LAS BECAS Y ESTIMULOS

ARTÍCULO 34. Se denominara beca al apoyo económico otorgado por la Universidad durante el ciclo escolar, con el objeto de promover y coadyuvar a su formación académica.

ARTÍCULO 35. Sera considerado estímulo el apoyo otorgado a los alumnos, consistente en la exención del pago por concepto de inscripción, reinscripción y costos por materia o descuentos sobre el costo de las materias.

CAPÍTULO VII DEL SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 36. El servicio social es una actividad temporal obligatoria que permite al estudiante en el ámbito formativo, social y retributivo atender las necesidades de la comunidad y el Estado, pone en práctica los conocimientos adquiridos en el aula, consolida su formación académica y adquiere nuevos conocimientos y habilidades profesionales.

ARTÍCULO 37. Práctica profesional es el conjunto de actividades y quehaceres propios de la formación profesional del estudiante, que le permite relacionarse con el medio laboral y aplicar los conocimientos y habilidades adquiridas a través de su formación académica en el programa educativo.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 38. Los alumnos tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir los documentos de identificación que lo acrediten como alumno de la Universidad;
- II. Recibir en igualdad de condiciones los servicios educativos que ofrece la Universidad para su desarrollo profesional;
- III. Recibir orientación académica;

- IV. Ser evaluado de acuerdo con el contenido de las secuencias didácticas de los planes de estudio;
- V. Recibir en forma oportuna los resultados de sus evaluaciones;
- VI. Recibir las distinciones a que se haga acreedor por su desempeño académico;
- VII. Utilizar las instalaciones y espacios físicos de la Universidad para su formación académica, deportiva y cultural;
- VIII. Formar parte de comisiones o grupos de trabajo para la atención de asuntos específicos académicos, deportivos, artísticos o culturales;
- IX. Participar en las evaluaciones del desempeño docente de sus profesores;
- X. Ser escuchado en las instancias correspondientes cuando se trate de aplicación de sanciones;
- XI. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades correspondientes, en forma individual o por medio de comisiones de alumnos;
- XII. Representar a la Universidad en los eventos académicos, deportivos y culturales, previa autorización;
- XIII. Presentar las inconformidades y quejas ante las instancias correspondientes, cuando se vean afectados en sus derechos; y
- XIV. Los demás que establezca el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 39. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Cumplir con todas las actividades y requisitos previstos en los programas educativos;
- II. Participar activamente en el proceso de aprendizaje;
- III. Asistir con puntualidad a todas las actividades académicas, culturales y deportivas en las que participe;
- IV. Efectuar oportunamente los trámites escolares;
- V. Cubrir en forma oportuna las diferentes cuotas establecidas por la Universidad;
- VI. Mantener un comportamiento adecuado, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad;
- VII. Hacer uso racional de los bienes de la Universidad y coadyuvar a su permanente conservación;
- VIII. Resarcir los daños que por negligencia o intencionalmente ocasione a los bienes de la Universidad;
- IX. Obtener de autoridad de la unidad académica de adscripción, permiso para la realización de reuniones o eventos de carácter cultural, artístico, social o deportivo dentro de las instalaciones de la Universidad; y
- X. Los demás que establezca el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO IX DE LAS FALTAS A LA DISCIPLINA

ARTÍCULO 40. Son faltas graves de los alumnos en contra de la Universidad:

- I. Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad;
- II. Apoderarse sin consentimiento ni autorización de bienes y documentos de la Universidad;
- III. Disponer de los bienes o documentos transmitidos por la Universidad en tenencia o posesión y no en dominio, causándole un perjuicio en su patrimonio;
- IV. Falsificar documentos oficiales de la Universidad;
- V. Utilizar documentos falsificados;
- VI. Utilizar la violencia física como medio de solución a los problemas universitarios;
- VII. Registrar o explotar sin autorización los derechos de autor, de patentes, de marcas o de certificados de invención o cualquier forma de propiedad intelectual pertenecientes a la Universidad;
- VIII. Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio de la Universidad;
- IX. Sobornar o extorsionar a los miembros de los órganos colegiados o a titulares de los órganos personales o de las instancias de apoyo, para impedir el ejercicio de sus competencias o influir en la toma de decisiones para obtener un beneficio personal o colectivo;
- X. Distribuir o consumir bebidas embriagantes en la Universidad o concurrir en estado de ebriedad a la misma;
- XI. Distribuir o consumir psicotrópicos o estupefacientes dentro y fuera de la Universidad relacionado a actividades académicas, o concurrir a la misma bajo influencia de alguno de ellos, salvo prescripción médica; y
- XII. Portar armas en la Universidad.

ARTÍCULO 41. Son faltas de los alumnos en contra de la Universidad:

- I. Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo o monograma de la Universidad afectando la realización del objeto de la Universidad;
- II. Pintar sin autorización los espacios físicos de la Universidad;
- III. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades de cualquier naturaleza;
- IV. Abrir o interceptar una comunicación escrita o electrónica dirigida a un órgano o instancia de apoyo, afectando el objeto de la Universidad; y
- V. Sobornar o extorsionar a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados o conocer el contenido de estos antes de su aplicación o publicación.

ARTÍCULO 42. Son faltas graves de los alumnos en contra de los miembros de la comunidad universitaria la amenaza y agresión física, verbal o psicológica cuando estas ocurran por cualquier medio.

ARTÍCULO 43. Son faltas de los alumnos en contra de los miembros de la comunidad universitaria:

- I. Apoderarse sin consentimiento de bienes o documentos de los miembros de la comunidad universitaria; y
- II. Destruir o dañar intencionalmente bienes o documentos de los miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 44. Las sanciones que pueden imponerse a los alumnos son las siguientes:

- I. Amonestación escrita;
- II. Suspensión parcial hasta por tres semestres; y
- III. Expulsión definitiva de la Universidad.

ARTÍCULO 45. Se impondrá desde amonestación escrita hasta suspensión por dos semestres, cuando se trate de la comisión de las faltas previstas en los artículos 41 y 43 de este reglamento.

ARTÍCULO 46. Se impondrá desde suspensión por tres semestres hasta expulsión definitiva de la Universidad cuando se trate de la comisión de faltas graves previstas en los artículos 40 y 42 de este reglamento.

CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 47. Cuando algún miembro de la comunidad universitaria tenga conocimiento de una posible falta, deberá presentar escrito en el que narre la conducta incorrecta, el lugar y las personas que intervinieron, este documento se presentara ante el director de unidad académica correspondiente.

ARTÍCULO 48. La comisión que conocerá y dictaminará sobre las faltas cometidas por los alumnos, se constituirá por el director, el secretario académico y el psicólogo de la unidad académica correspondiente, el jefe de carrera y un tutor.

Esta comisión se integrará al día inmediato posterior a la recepción del escrito que contenga la denuncia de la probable falta.

ARTÍCULO 49. La comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la denuncia, notificará en forma personal y por escrito a quien o a quienes se impute una falta y les enviará los antecedentes del caso.

A partir de la notificación tendrán un plazo de cinco días hábiles para presentar pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 50. La comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes la conclusión del plazo señalado para presentar pruebas y alegatos emitirá dictamen fundado y motivado con la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 51. Para determinar la gravedad de la falta y aplicar la sanción, se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. El desempeño académico del alumno durante su estancia en la Universidad;
- II. La conducta anterior observada por el alumno;
- III. Las circunstancias atenuantes o agravantes del hecho;
- IV. Los motivos que impulsaron al alumno a cometer la falta; y
- V. Las consecuencias producidas por la falta.

ARTÍCULO 52. El alumno será notificado personalmente de la resolución, dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión de esta.

ARTÍCULO 53. Las sanciones de suspensión entrarán en vigor en el semestre en que se emitan o en el siguiente, a criterio de la comisión atendiendo a la menor afectación de la situación académica del alumno.

ARTÍCULO 54. Las resoluciones serán definitivas, excepto cuando la sanción consista en la expulsión definitiva de la Universidad, el alumno podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Comisión de Honor, Justicia y Disciplina.

CAPÍTULO XII DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 55. Se entiende por baja, la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de alumnos inscritos en la Universidad.

ARTÍCULO 56. Para efectos del presente reglamento, la baja puede ser:

- I. Voluntaria;
- II. Automática;
- III. Definitiva.

ARTÍCULO 57. La baja voluntaria es la que el alumno realiza en el sistema de registro y control escolar en los períodos establecidos en el calendario escolar.

De no llevarse a cabo en los términos estipulados, las asignaturas donde se encuentre inscrito se registrarán como reprobadas.

ARTÍCULO 58. El alumno tendrá derecho a darse de baja a un máximo del 50% de las asignaturas que le correspondan cursar en el semestre, dentro de los 50 días naturales a partir del inicio del período escolar. Esta baja sólo podrá realizarse dos veces para una misma asignatura en períodos escolares distintos.

Fuera de este plazo, no se aceptarán solicitudes de baja voluntaria salvo en casos

de fuerza mayor que impliquen incapacidad médica o de acuerdo a los principios generales de derecho o equidad, deberá realizar una petición por baja extemporánea.

El alumno deberá presentar una solicitud de baja exponiendo sus motivos ante la dirección de unidad, siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos periodos escolares a partir de que abandonó sus estudios; la solicitud será analizada por una comisión dictaminadora dependiente de la jefatura de carrera de adscripción y, en caso de dictamen favorable, estas serán resueltas por el director de la unidad académica correspondiente. En este caso se podrá ampliar el porcentaje de las asignaturas que causarán baja extemporánea.

ARTÍCULO 59. Cuando el alumno, decida darse de baja y desee reingresar a la Universidad, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones generales para su reinscripción:

- I. Si la baja fuera de hasta cuatro periodos escolares consecutivos, deberá presentarse ante el departamento de registro y control escolar de la unidad a la que pertenece para solicitar su reactivación:
- II. Si fuere de más de cuatro periodos escolares, el alumno deberá presentarse ante el jefe de carrera correspondiente, quien después de haber analizado la situación académica del solicitante, deberá emitir un dictamen en el que especifique la viabilidad de que el alumno continúe con sus estudios.
- III. En caso de que durante la baja hubiere cambiado el plan de estudios, el jefe de carrera emitirá una opinión sobre la viabilidad del cambio de plan de estudios o la continuación en el que el alumno fue inscrito.

ARTÍCULO 60. La baja automática se aplicará como sanción al alumno por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por no aprobar una asignatura en tres oportunidades, en un programa educativo, quedando a salvo por una sola ocasión el derecho de solicitar ingreso a otro programa educativo. Esto último sólo aplicará cuando la asignatura reprobada no forme parte del plan de estudios del programa educativo al que pretende ingresar; o en el caso de que el alumno cuente con el 70% o más de los créditos de su plan de estudios aprobados, se le otorgará una cuarta y última oportunidad.
- II. Por reprobado más del 50% de los créditos en que haya estado inscrito; en este caso el alumno puede solicitar la oportunidad de su reingreso ante la jefatura de Control Escolar de la unidad académica de adscripción. Durante el transcurso de su trayectoria escolar, podrá hacerlo solo por dos ocasiones;

III. Por no concluir los estudios en el plazo máximo establecido para su permanencia en la universidad.

ARTÍCULO 61. Baja definitiva es la separación oficial de un alumno respecto de cualquier programa que ofrezca la Universidad. Un alumno causará baja definitiva de la Universidad cuando cause baja automática en dos programas.

CAPÍTULO XIII DEL PLAZO MÁXIMO DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 62. Los alumnos deberán cubrir la totalidad de los créditos en un plazo que no excederá de ocho semestres tratándose de estudios de técnico superior universitario y de doce semestres para estudios de licenciatura, contados a partir de su primera inscripción, sin considerar los períodos de verano.

Transcurrido el plazo, el estudiante podrá presentar por única vez, una solicitud de prórroga, la cual será analizada por una comisión dictaminadora, integrada por el director, secretario académico de la unidad académica, el jefe de carrera y dos profesores del programa educativo en el que el alumno se encuentre inscrito, quienes emitirán la resolución correspondiente.

TÍTULO TERCERO DEL EGRESO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 63. La Universidad otorgará título profesional de nivel técnico superior universitario o licenciatura, a quienes cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos obligatorios y optativos que establezca el plan de estudios;
- II. Cumplir con alguna de las opciones de titulación establecidas en los lineamientos de titulación;
- III. No tener adeudos de cuotas de cualquier tipo;
- IV. Cubrir los costos del trámite de titulación, y
- V. Las demás que establezca la Universidad.

Lo relativo al proceso de titulación será regulado en el reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo en su XXX sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento escolar aprobado en fecha 28 de enero de 2002, así como el Reglamento Escolar del Modelo Educativo ENFACE de la Universidad Estatal de Sonora, aprobado en agosto de 2015.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.